Abog.do delos R.s Consejos, Gov.or y Capitan
aguerra desta Villa por S. Mag.d constando
como consta, que D.n Antonio Carreño nom
brado para Alg.l mayor desta dha Villa
à otorgado la escriptura de obligacion pre
uenida por el Ayuntam.to della; dixo; q
vajo las mismas reservas, y protestas que
su m.d hizo, y executo, al tiempo que esta
Villa paso à nombrar Alg.l mayor, y que
constan del Cau.do celebrado en Veinte, y
dos del corriente, recivia, y recivio su m.d
Juram.to al dho D. Antonio Carreño; quien
lo hizo por Dios, y a una cruz en forma
de dro; y auiendo ofrecido defender el
Misterio dela pura, y limpia concepcion, y
de cumplir en todo con el oficio de Alg.l
mayor; dho S.or vajo dhas protestas, y
reservas dio posesion a dho D. Ant.o dela
referido empleo de Alg.l may.or y en señal
de posesion le entregò la vara de Justicia
que recivio dho D. Antonio; siendo testigos
D.n Gines de Moya Vez.o desta Villa; D.n Ger.mo
Abila; Fran.co Marin, y otras personas, ve
cinos desta Villa; alos quales conozco; y
su m.d lo firmo con dho D. Antonio, y
de todo yo el S.no doy fee

Ldo D. Diego Philipe de la Torre Ayala

D.n Antonio Carreño Cabach

Ante mi
Ant.o Nav.o Arbuiz

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca à treinta y